

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MAGE-EXT-2025-0002-M
Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, me dirijo a usted, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS**", de iniciativa del suscrito, para el debido conocimiento y trámite correspondiente en la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, se anexa:

- Ficha de verificación del proyecto que demuestra la alineación y cumplimiento de la propuesta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.
- Firmas de respaldo al proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Gustavo Enrique Mateus Acosta
ASAMBLEÍSTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA,



No. de trámite:

475554

Fecha recepción: **2025-12-18 13:08**

No. de referencia:

AN-MAGE-EXT-2025-0002-M

Fecha documento: **2025-12-18**

Remitente:

Gustavo Enrique Mateus Acosta
gustavo.mateus@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0906587696** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 7 páginas*



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL
ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS
ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado ecuatoriano, conforme a la Constitución de la República, reconoce el derecho al trabajo, a la igualdad y a la no discriminación, así como el derecho de las personas ecuatorianas a migrar y retornar al país en condiciones de dignidad, seguridad y reintegración social y económica.

Durante las últimas décadas, miles de ecuatorianas y ecuatorianos han migrado al exterior, adquiriendo conocimientos técnicos, destrezas artesanales, experiencia productiva y capacidades organizativas que constituyen un valioso capital humano para el desarrollo nacional. Sin embargo, al retornar al país, muchas de estas personas enfrentan barreras normativas, administrativas y económicas que limitan su inserción productiva formal.

La Ley de Defensa del Artesano, si bien constituye un instrumento histórico de protección del sector artesanal, no contempla de manera expresa la realidad de las personas migrantes ecuatorianas retornadas, ni reconoce los saberes, competencias y experiencias adquiridas en el exterior, generando exclusión indirecta y obstáculos para el acceso a los beneficios que la ley establece.

La ausencia de mecanismos diferenciados para la calificación artesanal, el acceso a beneficios tributarios, la capacitación y el crédito productivo, impide que las personas retornadas puedan integrarse plenamente al régimen artesanal, perpetuando la informalidad, el subempleo y la precarización económica.

En este contexto, la presente Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesano tiene como finalidad incorporar explícitamente a las personas ecuatorianas migrantes retornadas como sujetos de protección de la normativa artesanal, garantizando su reintegración productiva, el reconocimiento de sus



competencias laborales adquiridas en el exterior y el acceso efectivo a los derechos y beneficios previstos en la ley.

Esta reforma se fundamenta en un enfoque de derechos humanos, igualdad material y desarrollo productivo, y se articula con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, la generación de empleo digno y la reducción de la informalidad, en armonía con el modelo constitucional del Buen Vivir.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República establece el principio de igualdad y no discriminación, obligando al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real;

Que el artículo 33 de la Constitución reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, base de la economía y fuente de realización personal;

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y garantiza el retorno digno, voluntario y sostenible de las personas ecuatorianas en movilidad humana;

Que el artículo 304 de la Constitución dispone que la política comercial y productiva debe contribuir al fortalecimiento de la producción nacional y al desarrollo económico inclusivo;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece la obligación del Estado de promover la reintegración económica y productiva de las personas ecuatorianas retornadas;



Que la Ley de Defensa del Artesano requiere adecuaciones normativas que permitan reconocer la diversidad de trayectorias laborales y productivas de las personas artesanas, incluyendo aquellas adquiridas fuera del territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LA
INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS
MIGRANTES RETORNADAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto amparar, proteger, fomentar y promover el trabajo artesanal en cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, incluyendo a las personas ecuatorianas migrantes retornadas que ejerzan actividades artesanales, a fin de garantizar el ejercicio y la defensa de sus derechos, ya sea de manera individual o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente, asegurando su reintegración productiva, económica y social en condiciones de igualdad.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2, letra b), por el siguiente texto:

*“b) **Artesano:** Se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que ejerza de manera personal un oficio manual, técnico o productivo, basado en conocimientos, destrezas y habilidades propias del trabajo artesanal, independientemente de que estas hayan sido adquiridas dentro o fuera del país, siempre que puedan ser demostradas, certificadas o evaluadas conforme a la normativa vigente.*



Para efectos de esta Ley, el artesano deberá encontrarse debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, y podrá haber invertido en su taller, implementos de trabajo, maquinarias y materias primas una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

Igualmente, se considerará artesano al trabajador manual que, aun sin haber realizado inversión alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios, ejerza directamente su actividad artesanal conforme a los parámetros establecidos en esta Ley.”

Artículo 3.- Seguido del artículo 3, inclúyase el siguiente texto:

“Artículo 3.1.- Para las personas ecuatorianas migrantes retornadas, la Junta Nacional de Defensa del Artesano establecerá procedimientos especiales, simplificados y flexibles para la calificación artesanal, reconociendo la experiencia laboral, productiva o formativa adquirida en el exterior.”

Artículo 4.- Seguido del artículo 3.1, inclúyase el siguiente texto:

“Artículo 3.2.- Son derechos de las personas artesanas migrantes retornadas:

- a) Acceder a programas de reintegración económica y productiva;*
- b) Acceder a procesos de capacitación, certificación de competencias y reconversión productiva;*
- c) Acceder a créditos preferenciales, capital semilla y programas de fomento artesanal;*
- d) Acceder a los beneficios tributarios, laborales y sociales previstos en esta ley.”*

Artículo 5.- Seguido del artículo 3.2, inclúyase el siguiente texto:

“Artículo 3.3.- El Estado garantizará políticas públicas de fomento y protección del sector artesanal, priorizando la inclusión de las personas ecuatorianas migrantes retornadas, en coordinación con las entidades competentes en

materia de movilidad humana, empleo, producción y economía popular y solidaria.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en coordinación con el ente rector de movilidad humana, expedirá la normativa necesaria para la implementación efectiva del régimen artesanal para personas ecuatorianas migrantes retornadas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxxx del mes de xxx de xx x x xx.



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL
ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS
ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS**

FIRMAS DE RESPALDO

Por medio del presente las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS" por iniciativa del As. Gustavo Enrique Mateus Acosta, asambleísta por la por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía.

NO.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Guido Mendoza Andrade	131140779-2	
2	Gerardo Machado	0101672988	
3	Aracelly Ferrales Yocual	0925722721	
4	Mireya Párriz Arregui	0201430768	
5	Monica Palacios	0103188603	
6	CESAR PALACIOS	0912986478	
7	Eliana K Correa G	1103926810	
8	Fernando De la Torre	1714348297	
9	Sairi Anraujo	1004184253	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS MIGRANTES RETORNADAS

Proponente de la iniciativa legislativa: GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Movilidad humana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado

Otros: MIGRANTES RETORNADOSJ

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO